

ESTE DIARIO  
SE PUBLICA  
POR SU TIPOGRAFIA Á VAPOR  
Calle del Cerrito 84

# EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MANANA

REDACCION Y ADMINISTRACION, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN



Alma que  
Sábado 17. Santos Pascual Balón y Brana.  
Cuarto rengüante d las 10.51 m de la noche  
El sol sale á 6.37; se pone á las 6.7.

## SOCIEDAD DE S. VICENTE DE PAUL

Conferencia de Señoras

Se suplica á las personas piadosas que tengan disponibles prendas de ropa ó calzado usado, se dignen remitirlo á la ropería de la Conferencia de Señoras, sita en la calle del Uruguay nro. 64.

Con ese pequeño desprendimiento se consiguirá cubrir la desudez de infinidad de infelices, cuyas necesidades no alcanza á llenar la Sociedad, por mas que multipliquen sus esfuerzos, a causa de su excesivo número.

Espesa la Conferencia que las almas caritativas atenderán este pedido y se dignan enviar lo sobrante, siquiera, de sus casas.

LA SECRETARIA.

## EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, MAYO 17 de 1879.

## El matrimonio civil

Y LOS REDENTORES DE LOS PUEBLOS

Al ocuparnos de descifrar el alcance de la Ley de Registro Civil, decíamos, el 18 de febrero último, relativamente á los matrimonios:

«Creemos que es este un punto en cuya explicación deben insistir con preferencia los sacerdotes; porque los diarios parecen que se hubieran propuesto pervertir la opinión pública, y están dando á entender á los incautos pobladores de los campos que la ley les abre anchos caminos á las uniones ilegítimas.»

Desgraciadamente, nuestro presentimiento se ha confirmado, y existe hoy en día un número considerable de personas, por otra parte piadosas y aún ilustradas, que en punto á la celebración del matrimonio, fluctúan en un mar de confusión, á consecuencia de la lectura de los diarios ó de la frecuente conversación con otras personas que los han leído, tal vez sin entenderlos.

Se hace, por tanto, necesario insistir nuevamente sobre uno de los puntos más claros de la legislación patria, y repetir hoy, como dijimos ayer: «en punto á la celebración del matrimonio, la ley de Registro Civil no ha quitado ninguna obligación.»

Esa ley, en efecto, dejó subsistentes las disposiciones del Código Civil, y establece, en su artículo 87, terminantemente: «El matrimonio entre católicos ha de celebrarse según disponen las cánones de la Iglesia católica.»

El matrimonio en sí mismo no ha sido alterado: tal como se debía contrarrear antes de la ley, tal debe contraerse después de ella.

Lo que esta ha hecho ha sido añadir una formalidad, mas del todo extrínseca, á la celebración del matrimonio. Esta formalidad es la anotación en el juzgado de paz. Antes de la ley de 14 de febrero último, los cónyuges, una vez contraido el matrimonio *in facie Ecclesiae*, no tenían que cuidarse de llenar ninguna otra formalidad. Despues de la citada ley, los cónyuges tienen la obligación de presentarse en el respectivo juzgado de paz para que en él sea registrado su casamiento. Pero es un error creer que aquella anotación constituye el casamiento mismo. Y esto es tan verdadero, que si á un juez de paz se le presentasen dos católicos, pidiéndole que

anotase su casamiento antes de haberlo contraido *in facie Ecclesiae*, el juez de paz no podría hacerlo, pues el artículo 5º de la Ley de Registro Civil manda que el matrimonio se registre en el juzgado, dentro del tercer dia *días después de contraido*. Por la misma razón, no puede tampoco un juez de paz anotar en el registro civil la unión de dos católicos que se le presenten diciendo que no quieren contraer matrimonio eclesiástico, pues el artículo 50 ya citado solo le ordena y le faculta, cuando se trata de católicos, para registrar los matrimonios *ya contraídos* con arreglo á las prescripciones del Código Civil, y hemos visto que este, en su artículo 87, expresamente dice así: «El matrimonio entre católicos ha de celebrarse según disponen los cánones de la Iglesia Católica.»

Apenas se concibe cómo, en un punto tan claro y tan importante de la legislación patria, se ha podido hacer una confusión tan lamentable y oportuna.

Supongamos; por un momento, que, víctimas de su malinteligencia, algunos jueces de paz y algunos católicos contrayentes de matrimonio, anotan en el registro civil alguna unión contraria á las disposiciones canónicas y por consiguiente á las prescripciones legales del Código Civil. Ese matrimonio, á pesar de su aparente validez, es nulo con nulidad insanable. Los cónyuges, descansando en su buena fe, creerán sólidamente asegurados los derechos de sus hijos. ¡No tienen por ventura á mano la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Supongamos; por un momento, que, víctimas de su malinteligencia, algunos jueces de paz y algunos católicos contrayentes de matrimonio, anotan en el registro civil alguna unión contraria á las disposiciones canónicas y por consiguiente á las prescripciones legales del Código Civil. Ese matrimonio, á pesar de su aparente validez, es nulo con nulidad insanable. Los cónyuges, descansando en su buena fe, creerán sólidamente asegurados los derechos de sus hijos. ¡No tienen por ventura á mano la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Supongamos; por un momento, que, víctimas de su malinteligencia, algunos jueces de paz y algunos católicos contrayentes de matrimonio, anotan en el registro civil alguna unión contraria á las disposiciones canónicas y por consiguiente á las prescripciones legales del Código Civil. Ese matrimonio, á pesar de su aparente validez, es nulo con nulidad insanable. Los cónyuges, descansando en su buena fe, creerán sólidamente asegurados los derechos de sus hijos. ¡No tienen por ventura á mano la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sobrevive, y los testimonios, que no le será difícil encontrar, de que ambos son católicos. Los tribunales le darán la razón, porque la ley la tiene expresamente de su parte, ¡sin que á los otros tuvo á les escudriñar ni la partida civil de su casamiento!...

Pues supongamos también que hay un pariente á quien, en defecto de los hijos, corresponderá heredar, y que ese pariente que sabe ser nulo aquel matrimonio, se calla y espera suocación. Y la ocasión llega, por la muerte del cónyuge cuyos derechos pasan á él, y entabla la acción correspondiente con la ley del registro civil en una mano y en la otra el Código Civil, la partida de Bautismo y Confirmación del difunto y del que le sob

villizados. (*España no es país civilizado por lo visto.*)

«El señor ministro de España comprenderá perfectamente que nosotros hemos tenido grandísima prudencia. Esperamos que este proceder no será aprobado claramente por los compañeros, y no queremos denunciar la cosa a la Questura para evitar embarras; pero el señor conde de Coello debe advertir a estos caros huéspedes que si ellos tocan guitarra y mandolin, nosotros en caso oportuno sabremos tocar otras cosa.

«El miércoles no les habrá hecho ver visiónes a los redactores del *Popolo*.

La carta de Su Santidad al Cardenal Vicario acerca de las escuelas de Roma, prueba evidente del celo y provisión del Papa reina.

Es increíble lo que trabajan aquí los protestantes para adquirir sectarios. No hay apresurado en que no tengan su escuela y su capilla, y como disponen de dinero, no faltan desdichados que mandan sus hijos a las escuelas evangélicas, porque en ellas las dan alimento, vestido y hasta dinero.

Las escuelas municipales no son mejores que las protestantes. En algunas los maestros son judíos; en casi todas se olvida la enseñanza del catolicismo; en muchas se incluye verdadero odio a la Religión católica. El municipio, a pesar de su desmoronada situación económica, tiene en bien estas escuelas y auxilia en lo que puede a los niños que asisten a ellas. Aparte de las trabas que pone el gobierno a los educandos en escuelas católicas cuando quieren cursar en los gimnasios, que equivale aquí a nuestros institutos de segunda enseñanza.

Nada, pues, más justificado que el donativo de 100,000 liras anuales concedido por Su Santidad a las escuelas católicas.

— La justicia de los italiansimos.

Habiendo acudiido el Cardenal Vicario al tribunal civil de Roma contra la famosa Junta liquidadora, que había mandado cerrar dos iglesias, ha sido condencado con las costas. Siendo lo más curioso que en la sentencia se asegura que el Papa disfruta de libertad, que nadie se opone al ejercicio de sus funciones, que en lo espiritual es independiente, etc., etc.

También confesa la sentencia que la Religión Católica es del Estado, de lo cual deducen los magistrados romanos, con peregrinas lógicas, que el Estado debe apropiarse los templos de la Iglesia. ¡Qué magistrados! Y es de esperar que soon pronto ascendidos.

Una noticia de sensación para concluir.

Dicose que el Senado, que, según el estatuto, debe examinar los títulos de admisión de los nuevos senadores, se niega a admitir á estos.

No es cierto que en la capilla Sixtina se celebren esto año funciones de Semana Santa.

Suyo afectísimo,—F.

#### Carta de Francia

Paris, 10 de abril de 1879.—Si quiere Vd. añadir una prueba más á las que todos conocemos de la íntima relación entre el amor á la Religión y el amor á la patria, les Vd. el artículo de Ernesto Renan que hoy publica el *Journal des Debats*.

En su discurso de recepción en la Academia francesa, el ex-seminalista de San Sulpicio se había permitido algunos desahogos de vanidad literaria, que los alemanes consideraron la tentativa de traducir como deprevisores para Alemania.

Aquel episodio de celería tudesca en la prensa de Berlín. Unas periódicos recordaban á Renan la frase de Alcibiades: «Es más fácil hablar bien de los atenieses en Atenas que en Esparta». Otros lo comparaban al personaje de comedia que dice: «Son intolerables las gentes vanidosas, que siempre tienen en boca sus méritos; yo, por ejemplo, tengo hombros figuras, vestidos instrucciones, trato amensino, entusiasmo peripécia, noble sangre, posición magnífica, valer como nadie; pero nunca lo digo.»

El novel académico no ha podido resistir á la necesidad de obtener el perdón de sus caros amigos los alemanes, y hoy les dedica cuatro mortales columnas en el órgano de León Say.

Habiendo renegado de Dios, tenía que renegar su dió de la patria, y esa es dia hoy.

Estas bajejas no han de inspirar temor a los franceses, y poco por alto suselogios á la gloria militar alemana, su humor á la unidad del imperio, lamentando solo que se haya consumado la separación de la Iglesia y del Estado.

Vuestros ministros no han abandonado el rancio sistema de conferir el Estado privilegios á la Iglesia y tener al mismo tiempo exigencias con ella, sin ver que estas últimas, aparentemente tiránicas, distan mucho de igualar á los privilegios que con la otra mano se le conceden. No irás vosotros seguramente á Canosa, Leon XIII no es Gregorio VII, y él se quien irá á donde vosotros queráis llevarle.

Pero en este particular esperábamos de vosotros algo grande y algo nuevo, y no lo vemos llegar.

Una plena pensador de nacimiento no es capaz de inventar un párrafo tan lleno de maldad y de diziendola pericia como el precedente.

Solo el demonio de la apostasía puede inspirar ciertas cosas.

¡Que Leon XIII no es Gregorio VII, y que Bismarck le llevará á donde quiera!

Estará satisfecho el caniller prusiano del refuerzo que se le entra por las puertas con el testimonio del autor de la *Vida de Jesucristo*. Creerá sinceramente que le presta un servicio.

La política francesa continúa dormitando, y sigue á la báden del dia como dueno asunto, á falta de otros, el de la elección de Blanqui.

La mayor parte de los periódicos consideranla aseverada.

Siempre suyo—M.

#### Carta del Paraguay

St. Director El Bien Públco.

Asuncion Mayo 11 de 1879.

Mientras el cañon truena en la costa del Pacífico, abriendo hondas brechas en el progreso de tres pueblos hermanos, el Paraguay, á la sombra de una paz protetora y de una administración, si no depurada de todo vicio, regular al menos y mucho más sabia que las pueblos, entraña con paso seguro en las sondas de la prosperidad.

Una ley del 29 del pasado dispone que se nombre una comisión para el arreglo de la deuda interna, cuyos titulos deberán ser cambiados por la referida Comisión en todo el mes de Junio próximo, pasando cuyo término, no reconocerá ninguno de los anteriores títulos.—Otra ley de la misma fecha manda recoger e instalar el papel moneda en circulación, y entregar en sustitución á los tenebrosos certificados de 45 pesos á fracción de ellos, que irán siendo amortizados con un 3 p. c. adicional de Adusana. El papel deberá ser presentado al canje antes de 30 de Junio próximo, y el que no hubiere sido pagado perderá todo valor.

Pendiente también las Cámaras un proyecto de ley presentado anteayer, por el cual se declararía la ley de la República vigente desde 1º del año próximo el Código sobre organización de

tribunales y procedimientos civiles y mercantiles, cuya formación había dispuesto el gobierno del Sr. Barreiro.

Todas estas medidas aquí donde reinaba antes la mayor desorganización administrativa no serán aprobadas claramente por los compañeros, y no queremos denunciar la cosa á la Questura para evitar embarras; pero el señor conde de Coello debe advertir á estos caros huéspedes que si ellos tocan guitarra y mandolin, nosotros en caso oportuno sabremos tocar otras cosa.

El miércoles no les habrá hecho ver visiones á los redactores del *Popolo*.

La carta de Su Santidad al Cardenal Vicario acerca de las escuelas de Roma, prueba evidente del celo y provisión del Papa reina.

Es increíble lo que trabajan aquí los protestantes para adquirir sectarios. No hay apresurado en que no tengan su escuela y su capilla, y como disponen de dinero, no faltan desdichados que mandan sus hijos a las escuelas evangélicas, porque en ellas las dan alimento, vestido y hasta dinero.

Las escuelas municipales no son mejores que las protestantes. En algunas los maestros son judíos; en casi todas se olvida la enseñanza del catolicismo; en muchas se incluye verdadero odio á la Religión católica. El municipio, a pesar de su desmoronada situación económica, tiene en bien estas escuelas y auxilia en lo que puede a los niños que asisten a ellas. Aparte de las trabas que pone el gobierno a los educandos en escuelas católicas cuando quieren cursar en los gimnasios, que equivale aquí a nuestros institutos de segunda enseñanza.

Nada, pues, más justificado que el donativo de 100,000 liras anuales concedido por Su Santidad á las escuelas católicas.

— La justicia de los italiansimos.

Habiendo acudiido el Cardenal Vicario al tribunal civil de Roma contra la famosa Junta liquidadora, que había mandado cerrar dos iglesias, ha sido condenado con las costas. Siendo lo más curioso que en la sentencia se asegura que el Papa disfruta de libertad, que nadie se opone al ejercicio de sus funciones, que en lo espiritual es independiente, etc., etc.

También confesa la sentencia que la Religión Católica es del Estado, de lo cual deducen los magistrados romanos, con peregrinas lógicas, que el Estado debe apropiarse los templos de la Iglesia. ¡Qué magistrados! Y es de esperar que soon pronto ascendidos.

Una noticia de sensación para concluir.

Dicose que el Senado, que, según el estatuto, debe examinar los títulos de admisión de los nuevos senadores, se niega a admitir á estos.

No es cierto que en la capilla Sixtina se celebren esto año funciones de Semana Santa.

Suyo afectísimo,—F.

#### Guerra del Pacífico

Washington, 13.

El senado y la cámara de representantes votaron un bill prohibiendo la presencia de tropas en las elecciones. El presidente opuso el veto á la ejecución de este bill. El congreso no requirió los dos tercios de votos necesarios para la sanción de la ley.

Buenos Aires, 16 de Mayo, á las 2.

La cañonera *Bernaje* marchará para Zárate á recibir municiones, y esasqüedarán con la *Pilcomayo* en dirección al Sur. Celebró ayer reunión de notables en la casa de gobierno. Asistió Mitre. La cuestión chilena en estado de licitud.

Valparaíso, 15.

El pueblo peruano está excitado con motivo de las promesas del gobierno. Pronto saldrá la escuadra. La prensa hace una propaganda ardiente é insultante contra Chile.

Mayo 16, á las 3.50 p. m.

La cuestión de Chile se agrava.

El vapor *Vijilante* salió á alcanzar el corralón en dirección al Sur. Celebró ayer reunión de notables en la casa de gobierno. Asistió Mitre.

16 de Mayo, á las 4.50 p. m.—Acaba de recibirse el siguiente telegrama de Chile:

Santiago, 16.

El cable al Callao ha sido inutilizado en varios puntos por los chilenos.

El pueblo exige la salida de la escuadra, mas el presidente Prado rechaza por considerar superior á la de Chile.

El ministro inglés á nombre de su gobierno ofreció su mediación.

El Perú no la aceptó fundándose en que el carácter bárbaro dado por Chile á la guerra exige una compensación.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

Según se expresa el colegio, actualmente son comprendidos en esa calificación los almacenes surtidos de la campaña, cuyo negocio diría el mesón, si es que se les prueba haber vendido, por ejemplo, la farinha por bolsa ó los fiambres.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.

Este señor mejor fuera que se ocupara en cumplir con sus obligaciones antes que meterse á marisco.

— El conde Fabián Gomez, ex ricachito de Buenos Aires, se dirigió ayer al Sr. Inspector de Escuelas Departamental, la suma de 20 pesos para que redactasen una quejua.



